

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE CHIAPAS.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DE CHIAPAS.- DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO, para resolver la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos del artículo 116, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, radicado bajo el número de expediente **TPCH/DOT/DEN/017/2026**, presentada a través del correo electrónico accesoytransparencia2025@gmail.com, persona que omite proporcionar datos referentes a su nombre en el rubro correspondiente al nombre del denunciante, por lo que en este acto se referirá únicamente como denunciante en contra del Sujeto Obligado "**Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**" por el probable Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del **artículo 85 fracción XXXIV**, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, referente a: **Inventario de bienes muebles**, en el cual el denunciante manifestó los siguientes motivos de denuncia "**no se encuentra la información publicada.**" (SIC)", conforme a los siguientes;

ANTECEDENTES

Que con fundamento en el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico oficial del Estado, número 045, el 18 de junio de 2025, el cual establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto, ante el extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del estado de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, se sustanciarán ante las autoridades garantes que resulten competentes o cualquier otra distinta, conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio, por lo tanto el presente procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia se sustanciará conforme a la Ley abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 095, Tomo III, del Decreto número 203, de fecha uno de abril de dos mil veinte y sus respectivas modificaciones, ordenamiento legal vigente al momento de iniciar el procedimiento de acceso a la información correspondiente. -----



DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Asimismo, de conformidad con los artículos 3, fracción III, y 34, fracción I, 37, y noveno transitorio de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas publicado en el periódico oficial número 045, de fecha 18 de junio de 2025, en relación con el acuerdo por el que se emite el padrón de sujetos obligados competencia de Transparencia para el Pueblo de Chiapas, en el cual se puede constatar que la **"Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas"**, se encuentra en el citado Padrón.- - - - -

Por lo consiguiente **Transparencia para el Pueblo de Chiapas**, Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, resulta ser la Autoridad Garante competente para conocer, sustanciar y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en contra de la **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**;- - - - -

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiséis, Transparencia para el Pueblo de Chiapas, Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la denuncia interpuesta contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, a través del correo electrónico accesoytransparencia2025@gmail.com, persona que omite proporcionar datos referentes a su nombre en el rubro correspondiente al nombre del denunciante, por lo que en este acto se referirá únicamente como denunciante, registrada bajo el número de expediente **TPCH/DOT/DEN/017/2026**, por el posible incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo **85 fracción XXXIV**, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **consistente en el Inventario de bienes muebles**, bajo la descripción de la denuncia siguiente: **"no se encuentra la información publicada."** (SIC)- - - - -

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
85_XXXIV_Inventario de bienes muebles	18LTAIPECHF34A	2025	1er semestre
85_XXXIV_Inventario de bienes muebles	18LTAIPECHF34A	2025	2do semestre

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en términos del artículo 112, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y se ordenó formar el expediente y registrar al Libro de Gobierno bajo el número **TPCH/DOT/DEN/017/2026**; asimismo, se le requirió a la **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**; para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, rindiera el informe justificado respecto de los hechos denunciados, computo comprendido del dieciséis al dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, acuerdo que fue debidamente notificado a través del siguiente correo electrónico: notificador.denuncias2@anticorrupcionybg.gob.mx, el trece de febrero del año en curso, mismo que obra a foja número cinco, en autos del expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 113 de la Ley antes citada, ya que esta autoridad que hoy resuelve, fue acuciosa al requerir en tiempo y forma el multicitado informe, siendo muy específico el artículo antes referido, que sus términos son perentorios, para mayor abundamiento tiene aplicación la siguiente jurisprudencia : -----

Registro digital: 2014200

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 10/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación , Libro 42, Mayo de 2017 , Tomo I , página 8

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

NOTIFICACIONES. POR REGLA GENERAL SURTEN SUS EFECTOS EN EL MOMENTO EN EL QUE SE PRACTICAN, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA.

La notificación es el acto procesal mediante el cual el órgano jurisdiccional da a conocer a las partes algún acontecimiento dentro del procedimiento y se materializa a través de la diligencia practicada por un funcionario con fe pública, por lo que goza de presunción de legalidad y es eficaz desde su emisión; de ahí que como acto público con fecha cierta, válidamente produce sus efectos desde que se practica, por lo que para generar consecuencias distintas, es necesario que la ley disponga la forma en que deben producirse sus efectos. En ese sentido, el surtimiento de efectos de la notificación se entiende como la posibilidad de que dicha diligencia pueda incidir en la esfera de alguna de las partes, con la finalidad de que conozca lo que acontece en el juicio y, en su caso, empiecen a correr los plazos para hacer valer algún derecho. Así, aun cuando las normas no señalen expresamente en el capítulo de notificaciones el momento en que surtirán sus efectos, debe entenderse que es aplicable la regla general relativa a que ello acontece en el



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
1924 - 2024



TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO
DE CHIAPAS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2028

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

momento en el que se practican, de manera que los cómputos inician a partir del día siguiente de haberse realizado, salvo disposición legal expresa.

Contradicción de tesis 57/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Civil del Segundo Circuito, Primero del Vigésimo Cuarto Circuito, Segundo del Vigésimo Noveno Circuito y Cuarto en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, actualmente Segundo en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito. 8 de septiembre de 2016. Mayoría de seis votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Encargado del engrose: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Ricardo Antonio Silva Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XXIX.2o.2 C (10a.), de título y subtítulo: "NOTIFICACIONES EN MATERIA CIVIL. SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONAE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO).", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Tomo IV, noviembre de 2014, página 3005.

Tesis VII.4o.P.T. J/2 (10a.), de título y subtítulo: "NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL PROCESO PENAL. EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA SURTEN SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ABROGACIÓN PAULATINA).", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 30 de mayo de 2014 a las 10:40 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 6, Tomo III, mayo de 2014, página 1805, y

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, al resolver el amparo directo 493/2014 y el recurso de reclamación 1/2015.

El Tribunal Pleno, el veinte de abril en curso, aprobó, con el número 10/2017 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de mayo de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de mayo de 2017, para los

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

TERCERO. Se hace constar, que el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, fue omiso en rendir en tiempo y forma el informe justificado que le fue requerido mediante Acuerdo de diez de febrero de dos mil veintiséis; en consecuencia, al no existir más diligencia por desahogar, se determinó que, mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, y con fundamento en el artículo 116, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; emitir el correspondiente Cierre de la Instrucción de la presente Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, ordenándose la emisión de la resolución que conforme a derecho corresponda. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta autoridad garante Transparencia para el Pueblo de Chiapas, es competente para resolver el Procedimiento de Denuncia interpuesta a través del correo electrónico accesoytransparencia2025@gmail.com, persona que omite proporcionar datos referentes a su nombre en el rubro correspondiente al nombre del denunciante, en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, así como para aplicar las sanciones administrativas que en derecho correspondan, lo anterior de conformidad por lo establecido por el artículo 6, 14, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 5, fracciones V y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, artículos 1, 2 fracción I y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 3, 6 fracciones I, II, V, XVII, XXII y XXXV, de la Publicación Número 0382-A-2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 050, Tomo III, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas; Decreto número 276 doscientos setenta y seis, publicado el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial Número 045 cuarenta y cinco, por el cual "se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas", se creó el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado **Transparencia para el Pueblo de Chiapas**, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, artículos 27, fracciones III, IV, 34, fracción I, 35 fracción III, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, y 118, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 095, Tomo III, del Decreto número 203, de fecha uno de abril de dos mil veinte y sus respectivas



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO
DE CHIAPAS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

modificaciones, así como el Acuerdo Delegatorio de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, emitido por el Titular de esta Autoridad Garante. -----

SEGUNDO. La presente denuncia presentada por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, en términos del artículo 112 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 095, Tomo III, del Decreto número 203, de fecha uno de abril de dos mil veinte y sus respectivas modificaciones; esta autoridad garante acordó la admisión con fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, asignándole el número de expediente **TPCH/DOT/DEN/017/2026**, radicada en el Índice de este Órgano Garante. -----

TERCERO: Ahora bien, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto y para estar en condiciones de resolver conforme a derecho, resultó necesario verificar la página del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, la cual remite directamente a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que con la finalidad de realizar la comprobación de la carga de la obligación de Transparencia contenida en el **artículo 85 fracción XXXIV** de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se instruyó al personal adscrito a la Dirección de Obligaciones de Transparencia, realizará la verificación correspondiente, en términos del artículo 114 de abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en la cual se constató lo siguiente:-----

Índice	Descripción	Fecha de Publicación	Fecha de Actualización
1	...	...	...
2	...	...	...
3	...	...	...
4	...	...	...
5	...	...	...
6	...	...	...
7	...	...	...
8	...	...	...
9	...	...	...
10	...	...	...

Primer semestre

Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090,
Piso 07 Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel. (961) 69 140 20 Ext. 68502

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

En este sentido, de la verificación practicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se advierte que la información correspondiente al inventario de bienes muebles en cuanto al primer semestre se encuentra debidamente cargada, tal y como se aprecia en la captura insertada previamente en el cuerpo de la presente resolución, concluyéndose que el **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 85 fracción XXXIV de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

Aunado a lo anterior, es de vital importancia aclarar que, al momento de realizar la admisión de la denuncia que hoy se resuelve, únicamente se admitió en cuanto al primer semestre, toda vez que, el segundo semestre se encontraba transcurriendo al momento de la interposición de dicha denuncia. -----

No obstante lo anterior, el **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, fue omiso en comparecer en tiempo y forma en el desarrollo del procedimiento de denuncia que hoy se resuelve, advirtiéndose que el Sujeto Obligado ha cumplido con sus obligaciones de transparencia consistentes en actualizar y cargar la información correspondiente al **Inventario de bienes muebles**, en consecuencia, dicha información no se encuentra disponible para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); contenida en el artículo 85 fracciones XXXIV de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

No se omite manifestar que, publicar el inventario de bienes muebles es un procedimiento fundamental para garantizar la transparencia, el control patrimonial y la rendición de cuentas, tanto en el sector público como en empresas privadas. Esta práctica permite verificar físicamente los activos, conocer su estado, ubicación y valor, facilitando la toma de decisiones y protegiendo el patrimonio contra pérdidas o uso indebido. -----

En este sentido, la **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, ha sido omiso en cumplir con sus obligaciones de transparencia, contraviniendo el contenido del artículo 77 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuyo contenido versa de la siguiente manera: -----

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

*"...**Artículo 77.-** La información pública de las obligaciones de transparencia deberá ser actualizada de manera trimestral durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, salvo aquella que por su naturaleza o por disposición expresa de la Ley General u otra disposición normativa, deba ser actualizada en cualquier otro plazo diverso..."*

Por todo lo anterior, queda plenamente acreditado que la **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, resulta ser responsable por no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo denunciado interpuesta por el **C. Anónimo**, consistente en: **"no se encuentra la información publicada."** (SIC)-

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
85_XXXIV_Inventario de bienes muebles	18LTAIPECHF34A	2025	1er semestre
85_XXXIV_Inventario de bienes muebles	18LTAIPECHF34A	2025	2do semestre

Por lo que, en el caso que nos ocupa se ha actualizado de manera correcta la información obligatoria de transparencia, sin que exista una omisión o regularidad por parte del **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, cumpliendo con la fracción **XXXIV.- Inventario de bienes muebles**; en los tiempos establecidos para ello, quedando demostrado que cumplió cabalmente, tal como se corroboró con las verificaciones realizadas por personal adscrito a la Dirección de Obligaciones de Transparencia, con las respectivas capturas de pantalla, que se tomaron en las verificaciones realizadas en su momento oportuno, apegándose a lo ordenado por el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para mayor abundamiento tiene aplicación la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema corte de Justicia de la Nación: - - -

Registro digital: 169574

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 54/2008

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII,
Junio de 2008, página 743

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS
INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que los Sujetos Obligados deben cumplir con las obligaciones fundamentales de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo documentar y publicar información de oficio. En el caso que nos ocupa, **el Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, en su calidad de Sujeto Obligado, ha cumplido en tiempo y forma con sus Obligaciones de Transparencia como lo es, de poner a disposición del público y mantener actualizada la obligación consistente en la **fracción XXXIV del artículo 85 de la multicitada abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**; y conforme al artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los citados lineamientos; ya que al revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede advertir que a la fecha se encuentra cargada la información correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veinticinco, tal y como se aprecia de las capturas de pantalla que a manera de evidencia se insertan en la presente resolución; teniendo como consecuencia que el actuar del Sujeto Obligado, se encuentra apegado a derecho, en virtud, que se encuentra publicada ni actualizada la información que dio origen a la denuncia. Acreditándose con ello el CUMPLIMIENTO de dicha Obligación de Transparencia por parte del Sujeto Obligado. -----

Finalmente, hágase del conocimiento al denunciante que podrá impugnar la presente resolución, por la vía de Juicio de Amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable. ----

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el



DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Estado de Chiapas; esta Autoridad Garante: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el presente procedimiento administrativo, presentado por la persona denunciante, en contra del **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, por el incumplimiento a la Obligación de Transparencia contenidas en las fracción XXXIV del Artículo 85 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, referente a publicar las Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza, de todos los períodos del ejercicio 2025. -----

SEGUNDO. Por los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Tercero de la presente resolución, NO SE ACREDITA**, la denuncia presentada por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, previstas en la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; por parte del **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**; en su calidad de Sujeto Obligado. -----

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el **Considerando Tercero** de la presente resolución, se advierte que no existe un incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, por parte del **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**; sin embargo, se le exhorta al Sujeto Obligado que deberá continuar **actualizando y publicando la hipótesis contenida en el artículo 85 fracción XXXIV**, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, referente a publicar las Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza. -----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 117, primer párrafo, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **notifíquese** la presente resolución **al denunciante** en el correo electrónico accesoytransparencia2025@gmail.com; así como al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas, en el correo electrónico pichucalco.transparencia2021@gmail.com. -----

QUINTO. Hágase de conocimiento al denunciante y al Sujeto Obligado, que con fundamento en el artículo 117, párrafo segundo, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO
DE CHIAPAS

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Pública del Estado de Chiapas, la resolución que hoy se emite es definitiva e inatacables para el Sujeto Obligado. Y en caso de que exista inconformidad por parte del denunciante podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Hugo Gómez Vicente, Director de Obligaciones de Transparencia del Órgano Desconcertado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas. - Notifíquese y Cúmplase. -----



TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO
DE CHIAPAS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

24 MAR 2026

DESPACHADO
DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Hora
Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090,
Col. Paso Limón Edificio, Torre Chiapas Piso 7

Hugo

LICENCIADO HUGO GÓMEZ VICENTE

DIRECTOR DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA DEPENDENCIA
DENOMINADA TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE CHIAPAS.

L'EJA

Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090,
Piso 07 Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel. (961) 69 140 20 Ext. 68502

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE CHIAPAS.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DE CHIAPAS.- DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO, para resolver la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos del artículo 116, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, radicado bajo el número de expediente **TPCH/DOT/DEN/017/2026**, presentada a través del correo electrónico accesoytransparencia2025@gmail.com, persona que omite proporcionar datos referentes a su nombre en el rubro correspondiente al nombre del denunciante, por lo que en este acto se referirá únicamente como denunciante en contra del Sujeto Obligado **"Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas"** por el probable Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del **artículo 85 fracción XXXIV**, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, referente a: **Inventario de bienes muebles**, en el cual el denunciante manifestó los siguientes motivos de denuncia **"no se encuentra la información publicada." (SIC)"**, conforme a los siguientes;

ANTECEDENTES

Que con fundamento en el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico oficial del Estado, número 045, el 18 de junio de 2025, el cual establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto, ante el extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del estado de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, se sustanciarán ante las autoridades garantes que resulten competentes o cualquier otra distinta, conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio, por lo tanto el presente procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia se sustanciará conforme a la Ley abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 095, Tomo III, del Decreto número 203, de fecha uno de abril de dos mil veinte y sus respectivas modificaciones, ordenamiento legal vigente al momento de iniciar el procedimiento de acceso a la información correspondiente. -----



DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Asimismo, de conformidad con los artículos 3, fracción III, y 34, fracción I, 37, y noveno transitorio de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas publicado en el periódico oficial número 045, de fecha 18 de junio de 2025, en relación con el acuerdo por el que se emite el padrón de sujetos obligados competencia de Transparencia para el Pueblo de Chiapas, en el cual se puede constatar que la "Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas", se encuentra en el citado Padrón.- - - - -

Por lo consiguiente **Transparencia para el Pueblo de Chiapas**, Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, resulta ser la Autoridad Garante competente para conocer, sustanciar y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en contra de la **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**;- - - - -

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiséis, Transparencia para el Pueblo de Chiapas, Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la denuncia interpuesta contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, a través del correo electrónico accesoytransparencia2025@gmail.com, persona que omite proporcionar datos referentes a su nombre en el rubro correspondiente al nombre del denunciante, por lo que en este acto se referirá únicamente como denunciante, registrada bajo el número de expediente **TPCH/DOT/DEN/017/2026**, por el posible incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo **85 fracción XXXIV**, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **consistente en el Inventario de bienes muebles**, bajo la descripción de la denuncia siguiente: **"no se encuentra la información publicada."** (SIC)- - - - -

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
85_XXXIV_Inventario de bienes muebles	18LTAIPECHF34A	2025	1er semestre
85_XXXIV_Inventario de bienes muebles	18LTAIPECHF34A	2025	2do semestre

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en términos del artículo 112, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y se ordenó formar el expediente y registrar al Libro de Gobierno bajo el número **TPCH/DOT/DEN/017/2026**; asimismo, se le requirió a la **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**; para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, rindiera el informe justificado respecto de los hechos denunciados, computo comprendido del dieciséis al dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, acuerdo que fue debidamente notificado a través del siguiente correo electrónico: notificador.denuncias2@anticorrupcionybg.gob.mx, el trece de febrero del año en curso, mismo que obra a foja número cinco, en autos del expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 113 de la Ley antes citada, ya que esta autoridad que hoy resuelve, fue acuciosa al requerir en tiempo y forma el multicitado informe, siendo muy específico el artículo antes referido, que sus términos son perentorios, para mayor abundamiento tiene aplicación la siguiente jurisprudencia : -----

Registro digital: 2014200

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 10/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación , Libro 42, Mayo de 2017 , Tomo I , página 8

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

NOTIFICACIONES. POR REGLA GENERAL SURTEN SUS EFECTOS EN EL MOMENTO EN EL QUE SE PRACTICAN, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA.

La notificación es el acto procesal mediante el cual el órgano jurisdiccional da a conocer a las partes algún acontecimiento dentro del procedimiento y se materializa a través de la diligencia practicada por un funcionario con fe pública, por lo que goza de presunción de legalidad y es eficaz desde su emisión; de ahí que como acto público con fecha cierta, válidamente produce sus efectos desde que se practica, por lo que para generar consecuencias distintas, es necesario que la ley disponga la forma en que deben producirse sus efectos. En ese sentido, el surtimiento de efectos de la notificación se entiende como la posibilidad de que dicha diligencia pueda incidir en la esfera de alguna de las partes, con la finalidad de que conozca lo que acontece en el juicio y, en su caso, empiecen a correr los plazos para hacer valer algún derecho. Así, aun cuando las normas no señalen expresamente en el capítulo de notificaciones el momento en que surtirán sus efectos, debe entenderse que es aplicable la regla general relativa a que ello acontece en el



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
1924 - 2024



TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO
DE CHIAPAS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2028

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

momento en el que se practican, de manera que los cómputos inician a partir del día siguiente de haberse realizado, salvo disposición legal expresa.

Contradicción de tesis 57/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Civil del Segundo Circuito, Primero del Vigésimo Cuarto Circuito, Segundo del Vigésimo Noveno Circuito y Cuarto en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, actualmente Segundo en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito. 8 de septiembre de 2016. Mayoría de seis votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Encargado del engrose: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Ricardo Antonio Silva Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XXIX.2o.2 C (10a.), de título y subtítulo: "NOTIFICACIONES EN MATERIA CIVIL. SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONAE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO).", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Tomo IV, noviembre de 2014, página 3005.

Tesis VII.4o.P.T. J/2 (10a.), de título y subtítulo: "NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL PROCESO PENAL. EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA SURTEN SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ABROGACIÓN PAULATINA).", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 30 de mayo de 2014 a las 10:40 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 6, Tomo III, mayo de 2014, página 1805, y

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, al resolver el amparo directo 493/2014 y el recurso de reclamación 1/2015.

El Tribunal Pleno, el veinte de abril en curso, aprobó, con el número 10/2017 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de mayo de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de mayo de 2017, para los

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

TERCERO. Se hace constar, que el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, fue omiso en rendir en tiempo y forma el informe justificado que le fue requerido mediante Acuerdo de diez de febrero de dos mil veintiséis; en consecuencia, al no existir más diligencia por desahogar, se determinó que, mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, y con fundamento en el artículo 116, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; emitir el correspondiente Cierre de la Instrucción de la presente Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, ordenándose la emisión de la resolución que conforme a derecho corresponda. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta autoridad garante Transparencia para el Pueblo de Chiapas, es competente para resolver el Procedimiento de Denuncia interpuesta a través del correo electrónico accesoytransparencia2025@gmail.com, persona que omite proporcionar datos referentes a su nombre en el rubro correspondiente al nombre del denunciante, en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, así como para aplicar las sanciones administrativas que en derecho correspondan, lo anterior de conformidad por lo establecido por el artículo 6, 14, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 5, fracciones V y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, artículos 1, 2 fracción I y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 3, 6 fracciones I, II, V, XVII, XXII y XXXV, de la Publicación Número 0382-A-2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 050, Tomo III, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas; Decreto número 276 doscientos setenta y seis, publicado el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial Número 045 cuarenta y cinco, por el cual "se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas", se creó el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado **Transparencia para el Pueblo de Chiapas**, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, artículos 27, fracciones III, IV, 34, fracción I, 35 fracción III, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, y 118, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 095, Tomo III, del Decreto número 203, de fecha uno de abril de dos mil veinte y sus respectivas



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO
DE CHIAPAS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

modificaciones, así como el Acuerdo Delegatorio de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, emitido por el Titular de esta Autoridad Garante. -----

SEGUNDO. La presente denuncia presentada por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, en términos del artículo 112 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 095, Tomo III, del Decreto número 203, de fecha uno de abril de dos mil veinte y sus respectivas modificaciones; esta autoridad garante acordó la admisión con fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, asignándole el número de expediente **TPCH/DOT/DEN/017/2026**, radicada en el Índice de este Órgano Garante. -----

TERCERO: Ahora bien, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto y para estar en condiciones de resolver conforme a derecho, resultó necesario verificar la página del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, la cual remite directamente a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que con la finalidad de realizar la comprobación de la carga de la obligación de Transparencia contenida en el **artículo 85 fracción XXXIV** de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se instruyó al personal adscrito a la Dirección de Obligaciones de Transparencia, realizará la verificación correspondiente, en términos del artículo 114 de abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en la cual se constató lo siguiente:-----

Índice	Descripción	Fecha de Publicación	Fecha de Actualización
1	...	...	...
2	...	...	...
3	...	...	...
4	...	...	...
5	...	...	...
6	...	...	...
7	...	...	...
8	...	...	...
9	...	...	...
10	...	...	...

Primer semestre

Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090,
Piso 07 Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel. (961) 69 140 20 Ext. 68502

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

En este sentido, de la verificación practicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se advierte que la información correspondiente al inventario de bienes muebles en cuanto al primer semestre se encuentra debidamente cargada, tal y como se aprecia en la captura insertada previamente en el cuerpo de la presente resolución, concluyéndose que el **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 85 fracción XXXIV de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

Aunado a lo anterior, es de vital importancia aclarar que, al momento de realizar la admisión de la denuncia que hoy se resuelve, únicamente se admitió en cuanto al primer semestre, toda vez que, el segundo semestre se encontraba transcurriendo al momento de la interposición de dicha denuncia. -----

No obstante lo anterior, el **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, fue omiso en comparecer en tiempo y forma en el desarrollo del procedimiento de denuncia que hoy se resuelve, advirtiéndose que el Sujeto Obligado ha cumplido con sus obligaciones de transparencia consistentes en actualizar y cargar la información correspondiente al **Inventario de bienes muebles**, en consecuencia, dicha información no se encuentra disponible para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); contenida en el artículo 85 fracciones XXXIV de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

No se omite manifestar que, publicar el inventario de bienes muebles es un procedimiento fundamental para garantizar la transparencia, el control patrimonial y la rendición de cuentas, tanto en el sector público como en empresas privadas. Esta práctica permite verificar físicamente los activos, conocer su estado, ubicación y valor, facilitando la toma de decisiones y protegiendo el patrimonio contra pérdidas o uso indebido. -----

En este sentido, la **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, ha sido omiso en cumplir con sus obligaciones de transparencia, contraviniendo el contenido del artículo 77 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuyo contenido versa de la siguiente manera: -----

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

*"...**Artículo 77.-** La información pública de las obligaciones de transparencia deberá ser actualizada de manera trimestral durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, salvo aquella que por su naturaleza o por disposición expresa de la Ley General u otra disposición normativa, deba ser actualizada en cualquier otro plazo diverso..."*

Por todo lo anterior, queda plenamente acreditado que la **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, resulta ser responsable por no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo denunciado interpuesta por el **C. Anónimo**, consistente en: **"no se encuentra la información publicada."** (SIC)-

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
85_XXXIV_Inventario de bienes muebles	18LTAIPECHF34A	2025	1er semestre
85_XXXIV_Inventario de bienes muebles	18LTAIPECHF34A	2025	2do semestre

Por lo que, en el caso que nos ocupa se ha actualizado de manera correcta la información obligatoria de transparencia, sin que exista una omisión o regularidad por parte del **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, cumpliendo con la fracción **XXXIV.- Inventario de bienes muebles**; en los tiempos establecidos para ello, quedando demostrado que cumplió cabalmente, tal como se corroboró con las verificaciones realizadas por personal adscrito a la Dirección de Obligaciones de Transparencia, con las respectivas capturas de pantalla, que se tomaron en las verificaciones realizadas en su momento oportuno, apegándose a lo ordenado por el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para mayor abundamiento tiene aplicación la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema corte de Justicia de la Nación: - - -

Registro digital: 169574

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 54/2008

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII,
Junio de 2008, página 743

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS
INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que los Sujetos Obligados deben cumplir con las obligaciones fundamentales de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo documentar y publicar información de oficio. En el caso que nos ocupa, **el Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, en su calidad de Sujeto Obligado, ha cumplido en tiempo y forma con sus Obligaciones de Transparencia como lo es, de poner a disposición del público y mantener actualizada la obligación consistente en la **fracción XXXIV del artículo 85 de la multicitada abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**; y conforme al artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los citados lineamientos; ya que al revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede advertir que a la fecha se encuentra cargada la información correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veinticinco, tal y como se aprecia de las capturas de pantalla que a manera de evidencia se insertan en la presente resolución; teniendo como consecuencia que el actuar del Sujeto Obligado, se encuentra apegado a derecho, en virtud, que se encuentra publicada ni actualizada la información que dio origen a la denuncia. Acreditándose con ello el CUMPLIMIENTO de dicha Obligación de Transparencia por parte del Sujeto Obligado. -----

Finalmente, hágase del conocimiento al denunciante que podrá impugnar la presente resolución, por la vía de Juicio de Amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable. ----

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Estado de Chiapas; esta Autoridad Garante: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el presente procedimiento administrativo, presentado por la persona denunciante, en contra del **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**, por el incumplimiento a la Obligación de Transparencia contenidas en las fracción XXXIV del Artículo 85 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, referente a publicar las Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza, de todos los periodos del ejercicio 2025. -----

SEGUNDO. Por los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Tercero de la presente resolución, NO SE ACREDITA**, la denuncia presentada por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, previstas en la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; por parte del **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**; en su calidad de Sujeto Obligado. -----

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el **Considerando Tercero** de la presente resolución, se advierte que no existe un incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, por parte del **Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas**; sin embargo, se le exhorta al Sujeto Obligado que deberá continuar **actualizando y publicando la hipótesis contenida en el artículo 85 fracción XXXIV**, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, referente a publicar las Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza. -----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 117, primer párrafo, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **notifíquese** la presente resolución **al denunciante** en el correo electrónico accesoytransparencia2025@gmail.com; así como al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas, en el correo electrónico pichucalco.transparencia2021@gmail.com. -----

QUINTO. Hágase de conocimiento al denunciante y al Sujeto Obligado, que con fundamento en el artículo 117, párrafo segundo, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO
DE CHIAPAS

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: TPCH/DOT/DEN/017/2026

DENUNCIANTE: Anónimo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Pública del Estado de Chiapas, la resolución que hoy se emite es definitiva e inatacables para el Sujeto Obligado. Y en caso de que exista inconformidad por parte del denunciante podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Hugo Gómez Vicente, Director de Obligaciones de Transparencia del Órgano Desconcertado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas. - Notifíquese y Cúmplase. -----



TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO
DE CHIAPAS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

24 MAR 2026

DESPACHADO
DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Hora
Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090,
Col. Paso Limón Edificio, Torre Chiapas Piso 7

Hugo Gómez Vicente

LICENCIADO HUGO GÓMEZ VICENTE

**DIRECTOR DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA DEPENDENCIA
DENOMINADA TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE CHIAPAS.**

L'EJA

Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090,
Piso 07 Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel. (961) 69 140 20 Ext. 68502